

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Neiva, octubre once (11) de dos mil veintidós (2022)

RADICACION:	2022-00399-00
PROCESO:	FIJACION ALIMENTOS
DEMANDANTE:	HILDA MONTANO CASSO
DEMANDADOS:	WILLAR CUELLAR GUALTERO

Previo a resolver sobre la admisión de la presente demanda de Fijación de Alimentos promovida por la señora HILDA MONTANO CASSO contra WILLAR CUELLAR GUALTERO, deberá la parte demandante:

- Allegar en su integridad las diligencias de conciliación prejudicial adelantadas en el ICBF de fechas 11 de octubre de 2018 y el 11 de noviembre de 2021 a efectos de identificar los pronunciamientos frente a los alimentos en beneficio de la menor de edad MAUREN BELKY CUELLAR con miras a precisar la naturaleza de este proceso; por cuanto solo se allegó el folio que hace referencia a la constancia de inasistencia de las partes.

Téngase a la estudiante de derecho SAIRA YOIR BASTIDAS RODRIGUEZ como apoderada de la demandante, conforme el respectivo poder otorgado y la acreditación en tal sentido emanada del Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana de Neiva.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

Primero.- INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto, para tal fin concédase a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar el libelo de la demanda, so pena de rechazo.

Segundo.- Al subsanar deberá integrar la demanda en un solo escrito, remitirlo al Juzgado y dar cumplimiento a lo dispuesto en Ley 2213



*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

de 2022 aludido en precedencia; a su vez, ***deberá acreditar el envío de la demanda subsanada junto con sus anexos, a la parte demandada.***

En el correo remitido al demandado se deberán evidenciar los archivos enviados al mismo.

Tercero.- Téngase a la estudiante de derecho SAIRA YOIR BASTIDAS RODRIGUEZ como apoderada de la demandante, conforme el respectivo poder otorgado y la acreditación en tal sentido emanada del Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana de Neiva.

Notifíquese,

SOL MARY ROSADO GALINDO

La Juez

Sev

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Firmado Por:
Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Juzgado 003 Municipal Penal
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3602ac311192a61915699e7f201fe017b4eab3f8149727bcf9666dfde7da9851**

Documento generado en 11/10/2022 12:28:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>